



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



253

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa, realizada al Concejo de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del nueve de marzo del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde y Tesorero; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Cuarto Regidor hasta el treinta de abril del año dos mil tres, y Primer Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil tres; quienes actuaron durante todo el período auditado; **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor; **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; y **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; quienes actuaron hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **SALVADOR SARILES**, Segundo Regidor; **LUIS ROBERTO FLORES**, Tercer Regidor; y **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, Cuarta Regidora; quienes actuaron a partir del uno de mayo del año dos mil tres; en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, **LEÓNIDAS PÉREZ**, **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, **SALVADOR SARILES**, **LUIS ROBERTO FLORES**, **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, y **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, en sus caracteres personales.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I - Por auto de fs. 46, emitido a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que



implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 47 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil cuatro, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-054-2004**, el cual corre agregado de fs. 48 a fs. 51, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número dos del Proyecto 4.2: "Inversiones en Obras de Desarrollo Local", se comprobó que la Municipalidad en fecha 16 de noviembre de 2000, realizó compra de vehículo marca TOYOTA doble cabina 4x4 tipo Hilux, con la finalidad de supervisar los proyectos que se llevan a cabo, dicho automotor se compró con recursos FODES 80% cancelando la prima por el valor de siete mil trescientos cuarenta y ocho dólares cincuenta y siete centavos de dólar (\$7,348.57), por medio de Cheque No. 0030387 del Banco Agrícola Comercial, a la Empresa DIDEA, y sucesivamente tres cuotas mensuales por igual cantidad, para acumular la cantidad de veintinueve mil trescientos noventa y cuatro dólares veintiocho centavos de dólar (\$29,394.28). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor; **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; e



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



254

INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, Cuarto Regidor. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo números tres del Proyecto 4.2: "Inversiones en Obras de Desarrollo Local", se comprobó que la municipalidad actuante durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, en los meses de enero a mayo de 2001, utilizó recursos del FODES 80%, para pagos de salarios al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, por un monto de dos mil cincuenta y siete dólares catorce centavos de dólar (\$2,057.14). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor, **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor, **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Cuarto Regidor. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número uno del Proyecto 4.1: "Tesorería Municipal", se comprobó al efectuar comparación de ingresos y egresos, considerando las disponibilidades iniciales y finales del período del uno de mayo del año dos mil al treinta de abril del año dos mil tres, una diferencia no justificada por la cantidad de cuatro mil quince dólares diecisiete centavos de dólar (\$4,015.17) y para el período del uno de mayo al treinta de septiembre del año dos mil tres, una diferencia por la cantidad de tres mil quinientos setenta y seis dólares cuarenta y dos centavos de dólar (\$3,576.42) según detalle:

- Período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003.

Disponibilidades, según Acta de Entrega al 01/05/2003	\$ 7,803.40		
Más:			
Disponibilidad Bancaria no considerada en Acta de Entrega.	\$ 25.26		
Menos:			
Disponibilidades consideradas	(\$ 717.43)		\$ 7,111.23



de más en Acta de Entrega			
Más:			
Egresos habidos del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003.			
Más:	\$ 1,114,383.15		
Cargos Bancarios, sin documentación de soporte	\$ 43.35		\$1,114,426.50
COMPARACION			
Disponibilidades, según Acta de Entrega al 01/05/2000	\$ 5,669.15		
Más:			
Disponibilidades no consideradas en Acta de Entrega	\$ 1,377.87	\$ 7,047.02	
Más			
Ingresos percibidos del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003.	\$1,124,807.25		
Más:			
Intereses generados en el período y no registrados en F.1.I-SAM.	\$ 57.90		
Menos:			
Intereses registrados en F.1.I-SAM, que no pertenecen al período.	(\$ 6,359.27)	\$1,118,505.88	\$1,121,537.73
Diferencia no justificada			\$ 4,015.17
BALANCE		\$1,125,552.90	\$1,125,552.90

- Período del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2003

Efectivo	\$ 301.64		
----------	-----------	--	--



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



255

Disponibilidad Bancaria al 30/09/2003	\$ 7,858.13		\$ 8,159.77
Mas:			
Egresos habidos del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2003			
Más:	\$ 151,810.83		
Cargos Bancarios, sin documentación de soporte	\$ 15.00		\$ 151,825.83
COMPARACIÓN			
Disponibilidad, según Acta de Entrega al 01/05/2003	\$ 7,803.40		
Más Disponibilidad no considerada en Acta de Entrega	\$ 25.26		
Menos: Disponibilidad considerada de más en Acta de Entrega	(\$ 717.43)	\$ 7,111.23	
Más:			
Ingresos percibidos del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2003.		\$ 156,450.79	\$ 159,985.60
Diferencia no justificada			\$ 3,576.42
BALANCE		\$ 163,562.02	\$ 163,562.02

Responderá por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$7,591.59), o su equivalente a **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS COLONES CUARENTA Y UN CENTAVOS DE COLÓN** (¢66,426.41), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley



de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión, el señor **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Tesorero. **TOTAL DEL REPARO TRES\$ 7,591.59 REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número cuatro del Proyecto 4.2: "Inversiones en Obras de Desarrollo Local", se comprobó que la Municipalidad actuante durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, en fecha 30 de abril de 2001, realizó pago de carpeta técnica para Remodelación de la Alcaldía Municipal, por un monto de novecientos diecisiete dólares cuarenta y seis centavos de dólar (\$917.46), por medio de cheque No. 0030493 del Banco Agrícola, la cual no se utilizó o no se ejecutó pese a disponer de más de dos años de gestión para tal fin. Responderán por la cantidad de **NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$917.47), o su equivalente a **OCHO MIL VEINTISIETE COLONES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE COLÓN** (¢8,027.86), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión, los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**. Alcalde: **LEÓNIDAS PÉREZ**. Síndico: **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor; **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Cuarto Regidor. **TOTAL DEL REPARO CUATRO\$ 917.47 REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número cinco del Proyecto 4.2: "Inversiones en Obras de Desarrollo Local", se comprobó al realizar inspección física y medición de la obra ejecutada, tomando de base la carpeta técnica de cada proyecto que la municipalidad actuante en el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 efectuó pagos por obras no ejecutadas, por un monto de dos mil seiscientos sesenta y cuatro dólares cincuenta y tres centavos de dólar (\$2,664.53), según detalle:

Nombre del Proyecto	Obra Presu- puestada M2.	Obra Ejecuta- da M2.	Diferen- cia M2	Precio Unitario M2.	Monto Cuestionad o
Empedrado	1000	648.50	351.50	\$7.02	\$2,467.53

256

Fraguado Salida a Cantón Las Cruces					
Adoquinado Completo Pasaje Los Villatoro Barrio El Calvario Cordón					
Cuneta	199 ml.	181 ml.	18m1.	\$ 5.57	\$ 100.27
Adoquinado	298m2.	290m2.	8 m2.	\$ 12.09	\$ 96.73
			Monto Cuestionado		\$ 2,664.53

Responderán por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR** (\$2,664.53), o su equivalente a **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CATORCE COLONES SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE COLÓN** (¢23,314.64), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión, los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEONIDAS PÉREZ**, Síndico; **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor; **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Cuarto Regidor. **TOTAL DEL REPARO CINCO**..... \$2,664.53 **REPARO NÚMERO SEIS** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número seis del Proyecto 4.2: "Inversiones en Obras de Desarrollo Local", se comprobó que la Municipalidad ejecutó por administración durante el período del 17 de junio al 7 de julio 2003, el Proyecto "Reparación de Camino Vecinal Caserío Los Ordóñez Cantón La Cañada", por un monto de quince mil siete dólares noventa y ocho centavos de dólar (\$15,007.98). Comprobándose al realizar inspección física y medición de la obra realizada, que se dejó de realizar 140 metros cuadrados de empedrado cuyo costo asciende a novecientos cincuenta y siete dólares sesenta centavos de dólar (\$957.60), cabe aclarar que el pago se



realizó durante la ejecución a un precio unitario de \$6.84 cada metro cuadrado de empedrado. Responderán por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR** (\$957.60), o su equivalente a **OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE COLONES EXACTOS** (¢8,379.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión, los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Primer Regidor; **SALVADOR SARILES**, Segundo Regidor; **LUIS ROBERTO FLORES**, Tercer Regidor; y **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, Cuarta Regidora. **TOTAL DEL REPARO SEIS**\$ 957.60. **TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS**.....\$12,131.19. De fs. 52 a fs. 61 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, **LEÓNIDAS PÉREZ**, **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, **SALVADOR SARILES**, **LUIS ROBERTO FLORES**, **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, y al **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

III.- A fs. 62 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de octubre del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 63, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 64.

IV.- Por auto de fs. 65, emitido a las ocho horas veinte minutos del día doce de noviembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolución; admitir el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al referido profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que el Licenciado **RIVERA LÓPEZ** legitima su

personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. De fs. 66 a fs. 75 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, LUIS ROBERTO FLORES, SALVADOR SARILES, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, LEONIDAS PÉREZ, RAFAEL ANTONIO SALGADO**, y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**.

V.- De fs. 76 a fs. 79 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **LEÓNIDAS PÉREZ**, en su calidad de Síndico; **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **SALVADOR SARILES**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; **LUIS ROBERTO FLORES**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; y **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, en su calidad de Cuarta Regidora Propietaria; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día ocho de noviembre del año dos mil cuatro, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 80 a fs. 166; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Reparo Número UNO Responsabilidad Administrativa....."..... según Acuerdo Número Diez, Acta Número Veintinueve de fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, se acordó trasladar de las Cuentas del 20% y Fondos Propios a la Cuenta del 80% de Inversión, la cantidad antes mencionada, en cuotas mensuales de \$1,049.79 dólares. Reparo Número DOS. Responsabilidad Administrativa....."..... Dicha cantidad ya fue trasladada de la Cuenta FODES, 20% de Funcionamiento a la Cuenta FODES 80% de Inversión, tal como se comprueba con el documento de Remesa efectuado. Reparo Número TRES.- Responsabilidad Patrimonial.- La diferencia no justificada por la cantidad de \$4,015.17 dólares, se subsana con los Comprobantes de Egresos (Planillas y Factura) que soportan los Gastos por la cantidad antes mencionada, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil al treinta



de abril del año dos mil tres.- Y la diferencia de \$3,576.42 dólares, existe durante el período comprendido del uno de mayo al treinta de septiembre del año dos mil tres, se subsana con el Estado de Cuenta correspondiente al treinta de septiembre del año dos mil tres, Cuenta Corriente Número 00580-002769-5 y la Conciliación Bancaria realizada en el mes antes mencionado, en el cuál por un error involuntario no se consideró si había sido pagado el Cheque #031136-9 por \$4,628.57, de la Cuenta antes mencionada, FODES 80%, lo cual fué verificado por la Dirección de Auditoría, Sector Municipal, San Miguel, Corte de Cuentas de la República con fecha veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, tal como se comprueba con la Constancia respectiva.- Reparo Número CUATRO.- Responsabilidad Patrimonial.-`////////`..... por tal razón se reintegró la cantidad mencionada a la Cuenta del 80% de Inversión, tal como se comprueba con el Recibo de Ingreso Número 431391 y con la Remesa respectiva. Reparo Número CINCO.- Responsabilidad Patrimonial.-`////////`..... cabe mencionar que dicho Proyecto tenía presupuestado en Carpeta \$11,085.71 dólares, de los cuales sólo se gastó \$6,091.90 dólares con lo cual se cubre la diferencia cuestionada.-`////////`..... Este proyecto tenía presupuestado en Carpeta \$11,054.26 dólares, Monto Gastado \$8,441.97 dólares Saldo \$2,612.29 dólares; con lo cual se cubre la obra no ejecutada.- En ambos proyectos se comprueba lo anteriormente dicho con los documentos de Egresos y el Presupuesto estimado en las Carpetas Técnicas correspondientes.- Reparo Número SEIS.- Responsabilidad Patrimonial. El Proyecto Reparación de Camino Vecinal, Caserío Los Ordóñez, Cantón La Cañada, se dejó de ejecutar 140 M2 de Empedrado Seco, que venía presupuestado en Carpeta, con un Monto de \$957.60 dólares, debido a que la Comunidad Beneficiaria, Solicitó al Señor Alcalde Municipal Don Rafael Antonio Salgado que se sustituyera dicho Empedrado por la Ampliación de la Calle en un Tramo de 152.50 M3 y en la Construcción de un Muro Seco en un Tramo de 50.58 M3 tal como lo demuestra la Bitácora del Supervisor del Proyecto, Arq. Mauricio Ernesto Romero Márquez y la nota de petición de la Directiva de la ADESCO de la Comunidad Beneficiada.....`////////`.....

VI.- Por auto de fs. 167, emitido a las quince horas cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, en su calidad de Alcalde Municipal; **LEÓNIDAS PÉREZ**, en su calidad

de Síndico; **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **SALVADOR SARILES**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; **LUIS ROBERTO FLORES**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; y **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, en su calidad de Cuarta Regidora Propietaria, y agregar la documentación presentada; tener por parte a los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO, LEÓNIDAS PÉREZ, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, SALVADOR SARILES, LUIS ROBERTO FLORES, y ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en el referido escrito; y de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, y FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa. De fs. 168 a fs. 177 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO, LEÓNIDAS FLORES, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, SALVADOR SARILES, LUIS ROBERTO FLORES, ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, y** Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**.

VII.- A fs. 178 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticinco de enero del año recién pasado; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente:
 ".....lamentablemente al momento de contestar el Pliego de Reparos antes mencionado, me encontraba fuera del país en la Hermana República de Honduras; razón por la cual no pude firmar dicho documento por lo tanto pido a ustedes sea suspendida la rebeldía de la cual he sido notificado y se me tenga por parte en la contestación del Pliego de Reparos.....".

VIII.- A fs. 179 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Segundo Regidor



Propietario; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticinco de enero del año anterior; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////////..... lamentablemente al momento de contestar el Pliego de Reparos antes mencionado, por un error involuntario no lo contesté en su oportunidad, por lo cual pido a ustedes me sea suspendida la rebeldía de la cual he sido notificado y se me tenga por parte en la contestación del Pliego de Reparos//////////".

IX.- A fs. 180 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticinco de enero del año que antecede; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////////..... lamentablemente al momento de contestar el Pliego de Reparos antes mencionado, por un error involuntario no lo contesté en su oportunidad, por lo tanto pido a ustedes sea suspendida la rebeldía de la cual he sido notificado y se me tenga por parte en la contestación del Pliego de Reparos//////////".

X.- Por auto de fs. 181, emitido a las ocho horas cinco minutos del día treinta y uno de enero del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; tener por parte a los señores: **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, y **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, en sus caracteres personales; tener por interrumpida la rebeldía de los señores: **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, y **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, decretada en el párrafo cuarto del auto de folios 167; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 182 a fs. 191 corren

agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, RAFAEL ANTONIO SALGADO, LEÓNIDAS PÉREZ, SALVADOR SARILES, LUIS ROBERTO FLORES, ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA,** y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ.**

XI- A fs. 192 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día diecisiete de febrero del año anterior; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "..... Con relación a los Reparos uno y dos, Responsabilidad Administrativa, si bien es cierto ya fueron trasladados los respectivos pagos a la Cuenta FODES tal como mencionan los señores a quienes se les atribuye esta Responsabilidad, están aceptando tácitamente que tanto la compra del vehículo Toyota doble cabina, cuatro por cuatro y el pago de salarios al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, se utilizaron recursos de FODES ochenta por ciento, por lo que el hecho de haber sido subsanado el error no quiere decir que no infringieron los artículos cinco de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) y doce del Reglamento de la misma Ley, por lo que deben ser condenados a pagar el valor de su Responsabilidad. Con relación al Reparos Cuatro se desvanece tal reparo por medio del recibo de Ingreso número cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y uno en el cual se comprueba que se reintegró la cantidad mencionada por el pago de carpeta técnica para remodelación de la Alcaldía Municipal, y con relación a los reparos tres, cinco y seis se libre oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, con el fin de que se nombre un Auditor para que analice la prueba presentada y rinda informe si desvanece las Responsabilidades que se les atribuye.....".



XII. Por auto de fs. 193, emitido a las diez horas cincuenta minutos del día trece de abril del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió;

dar por evacuado en término el traslado conferido; y sobre lo solicitado por el Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, referente a que se libre oficio a un Auditor de esa Corte, a efecto de que analice, y rinda informe a esta Cámara de las pruebas de descargo presentadas con relación al reparo número tres de fs. 82 a fs. 91, reparo número cinco de fs. 94 a fs. 165, y el reparo número seis a fs. 166; señaló las diez horas del día seis de mayo del corriente año, para que en las Instalaciones de esta Cámara, se realice la práctica de la diligencia solicitada, previa notificación de las partes; y para tal efecto ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte, para que proporcione Auditor técnico; así como los papeles de trabajo que documentan el hallazgo número uno del Proyecto 4.1 titulado como "Diferencias en Comparación de Ingresos y Egresos", el hallazgo número cinco del Proyecto 4.2 titulado como "Obras Ejecutadas sin Cumplir Especificaciones Técnicas", y el hallazgo número seis del Proyecto 4.2 titulado como "Pago Cuestionado en Ejecución de Obra". De fs. 194 a fs. 203 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO, LEÓNIDAS PÉREZ, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, SALVADOR SARILES, LUIS ROBERTO FLORES, ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**.

XIII.- A fs. 204 se encuentra agregado el Oficio CAM-V-299-2005 suscrito por la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SANTOS**, en su calidad de Secretaria de Actuaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Licenciado **LUIS AMÍLCAR VARELA URBINA**, Director de Auditoría Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, su valiosa colaboración, a efecto que asigne a esta Cámara, un Técnico Auditor para realizar la inspección solicitada por la Fiscalía General de la República, en el Juicio de Cuentas No. JC-054-2004, correspondiente a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, la cual se llevará a cabo a las diez de la mañana del día seis de mayo del presente año.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



261

FLORES, ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ.**

XXI.- A fs. 241 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año que antecede; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." Con relación a los reparos **UNO, DOS Y CUATRO, RATIFICO** la opinión emitida en mi escrito presentado con fecha diecisiete de febrero del presente año y en relación al **REPARO TRES** por las cantidades de **CUATRO MIL QUINCE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS** se mantiene, ya que tal como consta en el informe presentado por la Arquitecta **ROMMY CAROLINA DE MONZÓN** de fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco, la documentación presentada ya estaba considerada en la sumatoria hecha por el Auditor con su respectivo sello como prueba de verificación, por lo que, los responsables de este Reparación deben ser condenados a pagar el valor del mismo. **REPARO CINCO** con relación a este Reparación, la Representación Fiscal es de la opinión que se tome en cuenta el resultado del peritaje realizado por la Arquitecto antes mencionada, es decir, que los responsables de este Reparación deben ser condenados a pagar UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS. **REPARO SEIS,** con relación a este Reparación, se desvanece ya que la obra no ejecutada se compensa por construcción de muro seco, el cual era necesario para proteger los cortes hechos para conformación del camino, tal como expuso la referida Arquitecta de Monzón

XXII.- Por auto de fs. 242, emitido a las ocho horas veintisiete minutos del día nueve de febrero del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 243 a fs. 252 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo



87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO, LEÓNIDAS PÉREZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, SALVADOR SARILES, LUIS ROBERTO FLORES, ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA,** y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ.**

XXIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos y las opiniones de la Fiscalía General de la República, que se han relacionado en los Romanos **V, VII, VIII, IX, XI, XIX,** y **XXI** de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** referido en el Romano **II** de la misma se ha establecido que tal como consta en Grado de Cumplimiento a fs. 18, la Recomendación 2 se reflejó como "Recomendación No Cumplida", en vista que el auditor manifestó que a la fecha de elaboración del presente informe no han presentado los documentos que comprueben las transferencias realizadas, a efecto de subsanar la deficiencia. Al respecto el Concejo Municipal en el Acta Número Veintinueve de fs. 80 acordó trasladar de fondos propios y 20% de funcionamiento la cantidad de veintinueve mil trescientos noventa y cuatro dólares con veintiocho centavos de dólar (\$29,394.28) en cuotas mensuales de \$1,049.79 dólares a partir de enero del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis. Sin embargo dicha Acta, no puede ser aceptada como evidencia suficiente que desvirtúe el presente Reparó, en vista que no presentaron los documentos que contienen las transferencias realizadas; por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 192 y fs. 241, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el Romano **II** de la misma se ha establecido que tal como consta en Grado de Cumplimiento a fs. 19, la Recomendación 3 se reflejó como "Recomendación No Cumplida", en vista que el auditor manifestó que a la fecha de elaboración del presente Informe no han presentado los documentos que comprueben las transferencias realizadas, a efecto de subsanar la deficiencia. Es el caso que a fs. 81 corre agregada la remesa que comprueba la transferencia realizada; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente

XIV.- A fs. 205 se encuentra agregada la Nota REF-DAD-210-05 suscrita por la Licenciada **ESTELA GUADALUPE VILLALTA**, en su calidad de Sub-Directora de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte, en la que informa que la Arquitecta **ROMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, ha sido designada.

XV.- A fs. 206 se encuentra agregada el Acta en la que consta que la Arquitecta **ROMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN, JURA** cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, y manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios en el Juicio de Cuentas correspondiente a Auditoría Operativa realizada a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del nueve de marzo del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil tres.

XVI.- A fs. 207 se encuentra agregada el Acta de la Inspección solicitada en el escrito de fs. 192, por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y ordenada en el párrafo tercero del auto de fs. 193; en la que consta esencialmente lo siguiente: que respecto al reparo número tres realizará el peritaje de la prueba de descargo presentada en relación a los papeles de trabajo; y respecto a los reparos números cinco y seis será necesaria la realización de una inspección física a los proyectos, para poder emitir un dictamen técnico.

XVII.- Por auto de fs. 208, emitido a las nueve horas cinco minutos del día doce de julio del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; señalar las diez horas treinta minutos del día veintidós de julio del corriente año, previa notificación de las partes, para que se practique inspección en: a) Los Proyectos: "Empedrado Fraguado Salida a Cantón Las Cruces", y "Adoquinado Completo Pasaje Los Villatoros Barrio El Calvario Cordón Cuneta Adoquinado"; a efecto de determinar si la probatoria de fs. 94 a fs. 165 justifica los montos cuestionados en concepto de obra no ejecutada. b) Al proyecto "Reparación de Camino Vecinal Caserío Los Ordóñez Cantón La Cañada"; a efecto de determinar si lo manifestado en la probatoria de fs. 166 justifica el monto cuestionado en concepto de obra no ejecutada. De fs. 209 a fs. 218 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad



con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO, LEÓNIDAS PÉREZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, SALVADOR SARILES, LUIS ROBERTO FLORES, ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA,** y Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ.**

XVIII.- A fs. 219 se encuentra agregada el Acta de la Inspección ordenada en auto de las nueve horas cinco minutos del día doce de julio del presente año, que se encuentra agregado a fs. 208; en la que consta esencialmente lo siguiente:
".....".....quien realizó inspección física a los proyectos referidos en el citado auto; comprometiéndose a rendir su informe el próximo día veintinueve de julio del corriente año.....".

XIX.- De fs. 220 a fs. 223 se encuentra agregado el informe suscrito por la Arquitecta **ROMY CAROLINA DE MONZÓN,** en su calidad de Técnico Auditor, y documentación anexa de fs. 224 a fs. 229.

XX.- Por auto de fs. 230, emitido a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de septiembre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota de fs. 220, suscrita por el Licenciado **Luis Amilcar Varela Urbina,** en su calidad de Director de la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal; junto con el Informe Técnico de Inspección de fs. 221 a fs. 229, suscrito por la Arquitecto **ROMMY CAROLINA DE MONZÓN,** en su calidad de Técnico Auditor; ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley; y de conformidad con el Artículo 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado nuevamente a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 231 a fs. 240 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **LEÓNIDAS PÉREZ, RAFAEL ANTONIO SALGADO, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, INÉS DE LA CRUZ PÉREZ, SALVADOR SARILES, LUIS ROBERTO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



267

observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 192 y a fs. 241, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el Romano **II** de la misma se ha establecido que en su Informe la Arquitecta **ROMMY CAROLINA DE MONZÓN** concluye a fs. 221, que las cantidades observadas en el Reparó número tres de \$4,015.17 dólares y de \$3,576.42 dólares se mantiene, por presentar documentación que ya estaba considerada en la sumatoria hecha por el auditor y que tiene su sello como prueba de verificación; por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 241, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el Romano **II** de la misma se ha establecido que el Recibo de Ingreso número 713167/431391, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro que corre agregado a fs. 92, y la Remesa de fs. 93, demuestra que se ha cancelado por el señor **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, la cantidad de **NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$917.46), en concepto de Reintegro al 80% de Fondos de Carpeta del Proyecto Remodelación Interna de Alcaldía Municipal; por lo que es concluyente establecer que la que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 192 y a fs. 241, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** referido en el Romano **II** de la misma se ha establecido que en su Informe la Arquitecta **ROMMY CAROLINA DE MONZÓN** concluye a fs. 222, que el monto total observable según este peritaje es de \$1,877.19 dólares; por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a fs. 192 y a fs. 241, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el Romano **II** de la misma se ha establecido que en su Informe la Arquitecta **ROMMY CAROLINA DE MONZÓN** concluye a fs. 222, que de la verificación hecha en este proyecto se considera que el reparo se desvanece ya que la



construcción del muro seco compensa la no realizada según carpeta técnica; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 221, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el **Reparo número 4** del presente Juicio de Cuentas contra los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor; **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Cuarto Regidor. En consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. **II)** Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el **Reparo número 6** del presente Juicio de Cuentas contra los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Primer Regidor; **SALVADOR SARILES**, Segundo Regidor; **LUIS ROBERTO FLORES**, Tercer Regidor; y **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, Cuarta Regidora. En consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. **III)** Aprobar la gestión de los señores: **SALVADOR SARILES**, Segundo Regidor; **LUIS ROBERTO FLORES**, Tercer Regidor; y **ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA**, Cuarta Regidora; quienes actuaron a partir del uno de mayo del año dos mil tres; por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del nueve de marzo del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos, y períodos a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **IV)** Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor, **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Cuarto Regidor; quienes actuaron hasta el treinta de abril del año dos mil tres. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la



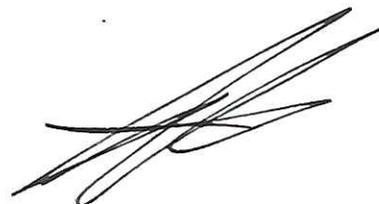
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



263

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase al señor **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIENTO CATORCE DÓLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$114.29); y al señor **LEÓNIDAS PÉREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$34.29); cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generó la deficiencia establecida en el Reparó No. 1. Con respecto a los señores: **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**, **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, se les Condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$79.20), en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del **CINCUENTA POR CIENTO** (50%), de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Se establece la multa mínima, en vista que el Auditor concluye a fs. 24, que la gestión administrativa y financiera desarrollada por los Concejos municipales actuantes por el período del nueve de marzo del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil tres, fue desarrollada con eficiencia, eficacia y economía, disposiciones legales y técnicas aplicables a la misma, a excepción de los hallazgos de auditoría presentados en este informe. **V)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **VI)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Tesorero; por la deficiencia establecida en el **Reparó Número 3**. En consecuencia condenase al expresado señor a pagar la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$7,591.59), que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión. **VII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÓNIDAS PÉREZ**, Síndico; **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, Primer Regidor; **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ**,

Segundo Regidor; **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ**, Tercer Regidor; e **INÉS DE LA CRUZ PÉREZ**, Cuarto Regidor; por la deficiencia establecida en el **Reparo Número 5**. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,877.19)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión. **VIII)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGÁSE SABER.**



Ante mi,



Sria.

CAM-V-JC-054-2004

Cm.5a. la.Inst.

MBLF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce.



Visto el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-054-2004, diligenciado en base al Informe de Auditoria Operativa practicado a la MUNICIPALIDAD DE YUCUAQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, durante el periodo auditado comprendido del nueve de marzo de dos mil al treinta de septiembre de dos mil tres; en contra de los señores: RAFAEL ANTONIO SALGADO, Alcalde y Tesorero; LEÓNIDAS PÉREZ, Síndico; INÈS DE LA CRUZ PÉREZ, Cuarto Regidor hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Primer Regidor a partir del uno de mayo del año dos mil tres; quienes actuaron en todo el período auditado; JOSÈ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, Primer Regidor; PEDRO SEBASTIÀN PÉREZ MARTÍNEZ, Segundo Regidor; y FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, Tercer Regidor; quienes actuaron hasta el treinta de abril del año dos mil tres; SALVADOR SARILES, Segundo Regidor; LUIS ROBERTO FLORES, Tercer Regidor; y ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, Cuarta Regidora; quienes actuaron a partir del uno de mayo del año dos mil tres; a quienes se les reclama responsabilidad administrativa y patrimonial.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“””) Declarar desvanecida la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL consignada en el Reparó número 4 del presente juicio de cuentas contra los señores: RAFAEL ANTONIO SALGADO, Alcalde; LEÓNIDAS PÉREZ, Síndico; JOSÈ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, Primer Regidor; PEDRO SEBASTIÀN PÉREZ, MARTÍNEZ, Segundo Regidor; FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, Tercer Regidor; e INÈS DE LA CRUZ PÉREZ, Cuarto Regidor. En consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. II) Declarar desvanecida la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, consignada en el Reparó número 6 del presente Juicio de Cuentas contra los señores: RAFAEL ANTONIO SALGADO, Alcalde; LEÓNIDAS PÉREZ, Síndico; INÈS DE LA CRUZ PÉREZ, Primer Regidor; SALVADOR SARILES, Segundo Regidor; LUIS ROBERTO FLORES, Tercer Regidor; y ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, Cuarta Regidora. En consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. III) Aprobar la gestión de los señores: SALVADOR SARILES, Segundo Regidor; LUIS ROBERTO FLORES, Tercer Regidor; y ROSARIO DEL CARMEN MENDOZA, Cuarta Regidora; quienes actuaron a partir del uno de mayo del año dos mil tres; por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de Yucuaquín, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del nueve de marzo del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y períodos a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. IV) Declarar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contra los señores: RAFAEL ANTONIO SALGADO, Alcalde; LEONIDAS PÉREZ, Síndico; JOSÈ ISRAEL PÉREZ GARCÍA, Primer Regidor; PEDRO SEBASTIÀN PÉREZ MARTÍNEZ, Segundo Regidor; FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, Tercer Regidor; e INÈS DE LA CRUZ PÉREZ, Cuarto Regidora.



CRUZ PÈREZ, Cuarto Regidor; quienes actuaron hasta el treinta de abril del año dos mil tres. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al señor **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIENTO CATORCE DÒLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÒLAR** (\$114.29) y al señor **LEÒNIDAS PÈREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÒLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÒLAR** (\$34.29); cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generó la deficiencia establecida en el **Reparo N° 1**. Con respecto a los señores: **JOSÈ ISRAEL PÈREZ GARCÌA**, **PEDRO SEBASTÌAN PÈREZ MARTÌNEZ**, **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÈREZ** e **INÈS DE LA CRUZ PÈREZ**, se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÒLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÒLAR** (\$79.20), en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Se establece la multa mínima, en vista que el auditor concluye a fs. 24, que la gestión administrativa y financiera desarrollada por los Concejos Municipales actuantes por el período del nueve de marzo del año dos mil al treinta de septiembre del año dos mil tres, fue desarrollada con eficiencia, eficacia y economía, disposiciones legales y técnicas aplicables a la misma, a excepción de los hallazgos de auditoría presentados en este informe. **V)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Yucuaquín, Departamento de La Unión, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **VI)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Tesorero; por la deficiencia establecida en el **Reparo número 3**. En consecuencia condenase al expresado señor a pagar la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÒLARES CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÒLAR** (\$7,591.59), que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaquín, Departamento de La Unión, **VII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **RAFAEL ANTONIO SALGADO**, Alcalde; **LEÒNIDAS PÈREZ**, Síndico; **JOSÈ ISRAEL PÈREZ GARCÌA**, Primer Regidor; **PEDRO SEBASTÌAN PÈREZ MARTÌNEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÈREZ**, Tercer Regidor; e **INÈS DE LA CRUZ PÈREZ**, Cuarto Regidor; por la deficiencia establecida en el **Reparo Número 5**. En consecuencia condenase a los expresados señores a pagar la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÒLARES DIECINUEVE CENTAVOS DE DÒLAR** (\$1,877.19), que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Yucuaquín, Departamento de La Unión. **VIII)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER.** "*****"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **JOSÈ ISRAEL PÈREZ GARCÌA** y **PEDRO SEBASTÌAN PÈREZ MARTÌNEZ**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida según fs. 281 vuelto a 282 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **NÈSTOR EMILIO RIVERA LÒPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y el señor **JOSÈ ISRAEL PÈREZ GARCÌA** quien actuó en carácter personal.

VISTOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO:



I) De fs.7 vuelto a fs. 8 frente de este incidente se tuvo por parte a los señores: Licenciado **NÈSTOR EMILIO RIVERA LÒPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y **JOSÈ ISRAEL PÈREZ GARCÌA**, corriéndose traslado a la parte apelante para que hiciera uso de su derecho a expresar agravios.



II) El señor **JOSÈ ISRAEL PÈREZ GARCÌA**, al expresar agravios a fs. 15, del incidente manifestó lo siguiente:

“””””He sido notificado del auto de fecha doce de octubre del año dos mil seis, pronunciado por el honorable Magistrado Presidente de dicha Cámara, en el que se resuelve tenerme por parte en el carácter personal y concederme traslado para expresar agravios, el que vengo a evacuar de la siguiente manera: La sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia me causa agravios por los motivos siguientes: a) Afecta el honor de mi persona y de mi familia; b) Afecta económicamente, ya que no tengo los recursos suficientes; c) Por que según documentos entregados anteriormente y que obran en el proceso, estuve excluido de funciones en esa administración. Por lo anteriormente expuesto con todo respeto OS PIDO: - Se me admita el presente escrito; - Se me tenga por expresado los agravios pertinentes y oportunamente se me exonere de la responsabilidad patrimonial o multa administrativa retribuida; - Se continúe con el trámite de Ley.”””””



III) Por otra parte el Licenciado **NÈSTOR EMILIO RIVERA LÒPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien al contestar agravios a fs. 18 del incidente expuso:

*“””””Con relación a la prueba presentada por el señor **JOSÈ ISRAEL PÈREZ GARCÌA**, sobre una certificación firmada por el Alcalde Rafael Antonio Salgado, en la cual se acuerda incorporar como Concejales Propietarios a dos señores, en sustitución de los señores apelantes el cual se realizó con fecha cinco de enero de dos mil dos, fecha en la cual dejaron sus cargos, así mismo presenta una constancia firmada por el señor Rafael Antonio Salgado, Alcalde Municipal en la cual exponen que el señor Israel Pérez García, firmó documentación de egresos hasta octubre de dos mil, situación que no lo exonera de su responsabilidad como Regidor y presenta constancia en la cual se observa que recibió dietas en mayo de dos mil uno, de la prueba presentada por el señor José Israel Pérez García, se puede deducir que él fungió como Regidor hasta el momento que fue sustituido el cinco de enero de dos mil dos, y en ningún momento presenta prueba que en las decisiones tomadas con respecto a los reparos, salvo su voto por lo que con relación a las responsabilidades administrativa impuesta por la Cámara A-Quo, ésta se encuentra apegada a derecho ya que tal como se observa en el pliego de reparos CAM-V-JC-054-2004 número uno el hallazgo se dio el dieciséis de noviembre de dos mil, fecha a la cual fungía como Regidor. Reparos Dos. El hallazgo se dio de enero a mayo de dos mil uno, por lo que si tiene responsabilidad y con relación a la responsabilidad patrimonial. Reparos cinco. Pago de obra no ejecutada, por el período del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres, los señores apelantes eran parte del Consejo hasta que fueron sustituidos en fecha cinco de enero de dos mil dos, por lo que es necesario definir que pagos se realizaron hasta la fecha que dejaron su cargo, para conforme a éste declarar la responsabilidad en caso hubo pago, para lo cual y mejor proveer solicito se libre oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, con el fin de que informe las fechas y los montos de pago de obra sin ejecutar relacionados en reparos cinco, por lo expuesto a Vos **OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por expresados agravios en los términos señalados.**”””””*



IV) Luego de haber analizado detenidamente todo el proceso y los argumentos vertidos por las partes procesales, así como la documentación presentada, esta Cámara con fundamento en los Arts. 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que por su orden establecen: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes,”* y *“La Sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.”*, se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus **Romanos IV) y VII)**, mediante los cuales se condenó a los apelantes a **Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial** por los **Reparos Uno y Cinco** respectivamente.



REPARO NÚMERO UNO. Responsabilidad Administrativa. Denominado: **Inversiones en Obras de Desarrollo Local.** Según el auditor la Municipalidad en fecha dieciséis de noviembre de dos mil, realizó compra de vehículo marca Toyota doble cabina 4x4, Hilux, con la finalidad de supervisar los proyectos que se llevan a cabo, dicho vehículo se compró con recursos FODES 80% cancelando la prima por valor de siete mil trescientos cuarenta y ocho con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$7,348.57), por medio del cheque N° 0030387 del Banco Agrícola Comercial, a la Empresa DIDEA, y tres cuotas mensuales por igual cantidad, para acumular la cantidad de veintinueve mil trescientos noventa y cuatro con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$29,394.28); violentándose el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) y responsabilizando al Concejo Municipal de dicho hallazgo.

Respecto a dicho hallazgo, el Concejo Municipal de Yucuaquín, según certificación de Acta número veintinueve agregada a folios 80 de la pieza principal, acordó trasladar de los fondos propios y del FODES 20% la cantidad señalada en cuotas mensuales de un mil cuarenta y nueve con setenta y nueve centavos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,049.79), haciéndose efectivo a partir de enero de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis; sin embargo, dicha Acta no fue aceptada por la Cámara A quo como evidencia para desvirtuar dicho reparo, debido

que no presentaron las transferencias realizadas, por lo que procedió a declarar la Responsabilidad administrativa.

REPARO NÚMERO CINCO. Responsabilidad Patrimonial. Denominado: **"Inversiones en Obras de Desarrollo Local."** De conformidad con el Informe de Auditoría, se detectó que al realizar inspección física y medición de la obra ejecutada, tomando de base la carpeta técnica de cada proyecto la municipalidad actuante del período del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres, efectuó pagos por obras no ejecutadas, en los proyectos siguientes: **1) Empedrado y Fraguado salida al Cantón Las Cruces**, por dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,467.53); **2) Adoquinado completo en pasaje Los Villatoro, Barrio El Calvario cordón cuneta adoquinado** por cien con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$100.27) y por noventa y seis con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$96.73); haciendo un total observado de dos mil seiscientos sesenta y cuatro con cincuenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,664.53). La deficiencia se originó por la falta de un control interno adecuado que ayudara a la municipalidad a realizar una gestión transparente que garantizara las inversiones; violentándose el artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES y responsabilizando al Concejo Municipal dicho hallazgo.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, confirmó dicho hallazgo tomando como base el Informe Pericial emitido por la perito Rommy Carolina de Monzón, el cual se encuentra agregado de folios 220 a fs. 229 de la pieza principal, en el que se concluye que el monto observable por dicho hallazgo es por la cantidad un mil ochocientos setenta y siete con diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,877.19); procediéndose por tanto a la declaratoria de la responsabilidad patrimonial.

Antes de entrar a conocer en detalle cada reparo, es necesario aclarar que según Informe de Auditoría, el examen se realizó en el mes de enero del año dos mil cuatro y el período examinado comprendió del nueve de marzo del dos mil al treinta de septiembre del dos mil tres, período en que actuaron tres gobiernos municipales: del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril del 2000, del 1 de mayo del 2000 al 30 de abril del 2003 y del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006; siendo este último el que se encontraba ejerciendo al momento de la auditoría. Lo anterior se trae a colación



en vista que el señor **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA** y otros, pertenecen al periodo comprendido del 1 de mayo del 2000 al 30 de abril del 2003.

En relación a los **REPAROS UNO** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y **CINCO** con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, el señor **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA** en su escrito de expresión de agravios hace referencia a tres puntos específicos: a) que le afecta en su honor; b) que le afecta económicamente; y c) *“...porque según documentos entregados anteriormente y que obran en el proceso estuvo excluido de funciones de esa administración...”*. Esta Cámara considera que el literal c) del escrito permite a este Tribunal Superior en Grado, conocer y analizar sobre qué documentos presentó y en qué momento lo hizo, para tener certeza de lo expresado por el señor **PÉREZ GARCÍA**.

A folios 274 de la pieza principal, se encuentra agregado un escrito presentado por el señor **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA**, ante la Cámara Quinta de Primera Instancia, el cual a pesar que en su contenido se lee que se trata de una expresión de agravios, dicha Cámara a folios 281 vuelto a 282 frente de la misma pieza, admitió el escrito como Recurso de Apelación junto con la documentación agregada al mismo. Cabe señalar que considerando el momento en que fue presentada la prueba, ésta no fue valorada por la Cámara A quo al emitir la sentencia.

El señor **PÉREZ GARCÍA** anexó a dicho escrito la información siguiente: A) Constancia emitida por el señor Rafael Antonio Salgado, Alcalde Municipal, el día veintiuno de enero del año dos mil cinco, en la que menciona que el señor Pérez García se desempeñó como Primer Regidor Propietario hasta el veinte de julio del año dos mil; y otra donde se dice que recibió dietas los meses de mayo, junio, julio, septiembre y octubre del 2000; enero y mayo del 2001. Es necesario aclarar que el impetrante manifiesta que presentó copias de las planillas de cobro de dietas, sin embargo éstas no se encontraron; y B) Certificación del Punto de Acta número Uno, de fecha cinco de enero del año dos mil dos, que literalmente dice: *“El Concejo Municipal en cumplimiento del Art. 41 del Código Municipal vigente, y encontrándose con urgente necesidad de cubrir los puestos en esta Municipalidad, por la ausencia que dejan los Concejales Propietarios Primer Regidor don Lic. JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA Y EL SEGUNDO REGIDOR FARM. PEDRO SEBASTIAN PÉREZ MARTÍNEZ, respectivamente; quienes han manifestado a este Concejo Municipal, su deseo de no participación en las sesiones y en el trabajo de las Comisiones respectivas, asignadas a su cargo por un periodo del cual fueron electos por el pueblo, a la*

22

ves (sic) lo declararon públicamente en el acto de Cabildo Abierto celebrado el cuatro de Noviembre del año anterior; razón por el cual este Concejo Acuerda Incorporar como Concejales Propietarios a los señores...siendo necesario su incorporación para que autoricen las actuaciones de su competencia a partir del día uno de Enero del corriente año e integrándose a la ves (sic) a las comisiones encomendadas...". Además expresa que agrega el Acuerdo de su renuncia en el año 2001, sin embargo tampoco aparece dentro del proceso.

A folios 3 del Incidente, se encuentra agregado el escrito que presentó el señor **PÉREZ GARCÍA** al momento de mostrarse parte ante la Cámara de Segunda Instancia, en el que agregó la misma documentación citada en el párrafo anterior, a excepción de la Constancia emitida por el señor Alcalde el día veintiuno de enero del año dos mil cinco, ya que en la misma se dice que el Primer Regidor firmó documentación de egresos hasta el mes de octubre del año dos mil.

Aclarado lo anterior, sobre el **REPARO NÚMERO UNO**, se observa que en la fase administrativa, el ahora apelante y otros, no estuvieron presentes en la lectura del Borrador del Informe de Auditoría, tal como se comprueba a folios 25 y 26 de la pieza principal. Posteriormente, a folios 39 consta el documento mediante el cual comunican y remiten los resultados del referido examen. En fase jurisdiccional, folios 52 a 61 se encuentran anexos los emplazamientos respectivos para que el señor **PÉREZ GARCÍA** y otros hicieran uso del derecho de defensa conferido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas. No obstante lo anterior, a folios 166 vuelto a 167 frente de la pieza principal, mediante auto emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, se les declaró rebelde por no haber hecho uso de ese derecho, condición que posteriormente fue interrumpida mediante auto de folios 180 vuelto a 181 frente, al mostrarse éstos parte en el proceso.

Es necesario aclarar que hasta antes de la sentencia de Primera Instancia el señor **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA** y otros, a pesar de haberse mostrado parte en el proceso, no presentaron documentación, ni expusieron argumentos para desvanecer los reparos que se le atribuyeron. Consta en el proceso que los únicos que aportaron documentación fueron los servidores que fungieron durante el período que se realizó la auditoría, es decir, el Concejo Municipal cuya gestión inició el 1 de mayo del 2003 y finalizó el 30 de abril del 2006. En dicha etapa del juicio, debe señalarse que a folios 192 de la pieza principal, la Fiscalía General de



la República solicitó que se nombrara un perito auditor para que analizara la prueba presentada y que rindiera el informe respectivo; diligencia que fue evacuada tal como consta a folios 220 a 229 de la misma pieza, cuyo resultado fue considerado por dicha Representación Fiscal y por la Cámara A quo al momento de resolver.

Tal como se manifestó anteriormente, el señor **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA** en esta Instancia, expresó que estuvo excluido de las funciones en esa administración y anexó para probarlo la citada Certificación del Punto de Acta número Uno, de fecha cinco de enero del año dos mil dos, que corre agregada a folios 4 del incidente; la Constancia de fecha veintiuno de enero del dos mil cinco, firmada por el señor Alcalde Municipal, en la que manifiesta hasta cuando firmó la documentación de egresos, la cual corre agregada a folios 5 del incidente y la Constancia de fecha veinticuatro de enero del dos mil cinco, agregada a fs. 6 del incidente, firmada por el señor Alcalde Municipal y Tesorero, en la que se expresa las fechas en que recibió dietas por sesiones asistidas.

Según el contenido del Acta, el impetrante a partir del uno de enero del dos mil dos, quedó excluido de toda participación en la toma de decisiones dentro de la Municipalidad, por lo que esta Cámara con el objeto de emitir una sentencia justa y apegada a derecho, procedió a revisar y analizar los documentos presentados en Primera Instancia, considerando necesario para mayor certeza, ampliar el marco de información, con la revisión de los Papeles de Trabajo elaborados por el Auditor, con la finalidad de determinar si el señor **José Israel Pérez García** intervino o no en la autorización de la compra del vehículo con el FODES 80%. Según el Pliego de Reparos a folios 48 de la Pieza Principal, el vehículo se adquirió el 16 de noviembre del año dos mil, fecha en la cual se desconoce si el impetrante cobró o no dieta, ya que en la constancia emitida por el señor Alcalde no incluyó dicho mes (ver folio 6 del Incidente) sin embargo al revisar los Papeles de Trabajo, consta a folios 638 A.16.2 frente y vuelto de los mismos, que en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de octubre del año dos mil, Acta Número Diecisiete, Acuerdo Número Tres, el Concejo Municipal acordó la erogación del FODES 80% para la compra del vehículo, documento que fue firmado por el Primer Regidor Propietario señor **José Israel Pérez García**, información que deja en evidencia su participación en la toma de decisiones en el período que según él estuvo excluido. En consecuencia, esta Cámara considera que la información encontrada dentro del proceso es suficiente, pertinente, conducente y útil para desvirtuar el argumento

expuesto por el apelante, por lo se procederá a confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó.



Respecto a la constancia emitida por el Alcalde el día veintiuno de enero del dos mil cinco, que corre agregada a folios 5 del Incidente, en la que manifestó que el señor **José Israel Pérez García** firmó documentos de egreso hasta el mes de octubre del año dos mil, para esta Cámara, dicha información carece de certeza, en vista que en esa misma fecha el señor Alcalde emitió otra que corre agregada a folios 276 de la pieza principal, en la que expresó que el ahora apelante firmó documentos de egreso hasta el mes de julio del año dos mil.



Respecto al **REPARO NÚMERO CINCO**, se cuestionó obra pagada y no ejecutada durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil al treinta de abril de dos mil tres, en los proyectos siguientes: **1) Empedrado y Fraguado salida al Cantón Las Cruces**, por el monto de dos mil cuatrocientos sesenta y siete 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,467.53); **2) Adoquinado completo en pasaje Los Villatoro, Barrio El Calvario cordón cuneta adoquinado** por el monto de cien 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100.27) y por noventa y seis 73/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$96.73); haciendo un total del reparo por la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y cuatro 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,664.53).



Sobre dichos proyectos, la Primera Instancia ordenó se realizará una inspección, cuyo resultado fue el siguiente: En relación al Proyecto **Empedrado y Fraguado Salida al Cantón Las Cruces**, cuyo monto erogado por obra no ejecutada, ascendía a la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y siete 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,467.53) se redujo a la cantidad de seiscientos veinticuatro 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$624.81); y respecto al segundo Proyecto **Adoquinado Completo en Pasaje Los Villatoro, Barrio El Calvario Cordón Cuneta Adoquinado** cuyo monto erogado por obra no ejecutada, ascendía a la cantidad de cien 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100.27) y por noventa y seis 73/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$96.73) haciendo un total de ciento noventa y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$197.00) se incrementó a la cantidad de un mil doscientos cincuenta y dos 38/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,252.38); resultando un monto total observable según el peritaje de un mil ochocientos setenta y siete 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,877.19)



cantidad por la fue condenado patrimonialmente el señor **José Israel Pérez García** y otros en el fallo de la sentencia venida en grado.

Tal como se dijo anteriormente, el apelante en su escrito de expresión de agravios únicamente manifestó que en su oportunidad ya había presentado documentos que demostraban que él había sido excluido de realizar funciones en el período que comprendió la auditoría, amparándose siempre en la Certificación del Punto de Acta número Uno, de fecha cinco de enero del año dos mil dos y en las dos constancias emitidas por el señor Alcalde Municipal. Respecto a la Certificación, esta Cámara considera pertinente aclarar que dicho documento fue del conocimiento de los auditores al momento de realizar la auditoría, ya que se encontró agregado a folios 173 CAE5.4 de los Papeles de Trabajo.

La representación fiscal, al evacuar el traslado concedido para contestar agravios y habiendo tomado en cuenta el contenido de la Certificación del Punto de Acta número Uno, de fecha cinco de enero del año dos mil dos, en la que el Concejo nombró a un Regidor suplente para que sustituyera al señor **José Israel Pérez García**, a partir del día uno de enero de ese mismo año, quedando este último excluido de participar en las sesiones de Concejo y en las Comisiones a partir de esa fecha, solicitó en su escrito para efectos de mejor proveer, se libraré oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, con el fin de que informará las fechas y los montos de pago de obra sin ejecutar; al respecto esta Cámara considera que no ha lugar lo solicitado, en vista que existe suficiente información útil dentro del proceso y en los papeles de trabajo para confirmar o exonerar la responsabilidad Patrimonial atribuida al impetrante, por lo que hubiera resultado inoficioso para esta Cámara el haber ordenado tal diligencia.

A folios 100 de la pieza principal se encuentra la Autorización de la Orden de Inicio del Proyecto **Empedrado Fraguado Salida a Caserío El Llano, Cantón Las Cruces**, de fecha 27 de marzo del 2002, suscrita por el Alcalde y el Síndico Municipal, en la que expresan que dicho Proyecto iniciaría el 01 de abril del 2002 y finalizaría el 22 de mayo del mismo año. En relación al Proyecto **Adoquinado Completo en Pasaje Los Villatoro, Barrio El Calvario, Cordón Cuneta**, la información agregada corresponde a los meses abril, mayo y junio del 2002. Consta a folios 416 Fp9.132 de los Papeles de Trabajo el listado de los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad, destacando en el número 25 el Proyecto **Empedrado Fraguado Salida a Caserío El Llano, Cantón Las Cruces**, con fecha



de inicio 01 de abril del 2002, mientras que en el número 26 el Proyecto **Adoquinado Completo en Pasaje Los Villatoro, Barrio El Calvario, Cordón Cuneta**, con fecha de inicio 29 de abril del 2002. En base a esta información, esta Cámara considera que al quedar demostrado que el señor **José Israel Pérez García** dejó de participar en las sesiones del Concejo y en las Comisiones a partir del uno de enero del dos mil dos y que ambos proyectos fueron ejecutados a partir del mes de abril de ese mismo año; en tal sentido la prueba documental aportada al proceso goza de las características de pertinencia y utilidad, que establece el Art. 240 del Código de Procedimientos Civiles; pues dichas pruebas están vinculadas con el objeto procesal y los términos del debate previamente fijados en éste recurso; por tanto no puede atribuírsele la Responsabilidad Patrimonial, debiéndosele exonerársele de la misma.



Tal como se enunció en párrafos precedentes, el único que expresó agravios en esta instancia fue el señor José Israel Pérez García, no así el señor **Pedro Sebastián Pérez Martínez**, Segundo Regidor Propietario; sin embargo, al revisar su actuación dentro del proceso, se advierte que éste se encuentra en iguales circunstancias que el apelante **José Israel Pérez García**, ya que en la citada Certificación del Punto de Acta número Uno, de fecha cinco de enero del año dos mil dos, se menciona que señor **Pérez Martínez** manifestó al Concejo Municipal, su deseo de no participar en las sesiones y en el trabajo de las Comisiones respectivas, a partir del uno de enero del año dos mil dos, en tal sentido, este Tribunal es del criterio que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "Litis Consorcio", así lo desarrolla el jurista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 77, en el que claramente establece: "Cuando los listisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", el referido criterio es plenamente compartido por esta Cámara y como tal lo aplica a favor del funcionario antes mencionado; por lo tanto se le reconoce el agravio invocado por el apelante en esta Instancia y como consecuencia se exonerará de Responsabilidad Patrimonial referida en el reparo en comento.



Para finalizar esta Cámara advierte que a folios 7 vuelto a 8 frente del Incidente, se encuentra agregado el Auto de fecha doce de octubre del dos mil seis, mediante el cual se tuvo por parte en esta Instancia, al Representante Fiscal y al apelante



estableciéndose en el párrafo final, que la comparecencia del señor RAFAEL ANTONIO SALGADO GARCIA, era en calidad de interesado en la causa, sin considerar que el escrito presentado por este último, agregado a folios 7, fue suscrito también por los señores LEONIDAS PÉREZ, INES DE LA CRUZ PÉREZ y FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PÉREZ, por lo que su actuación dentro del proceso deberá tener la misma calidad de interesados en la causa y por ende se les comunicará de igual forma las incidencias del presente recurso.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 de la Constitución, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REFÓRMESE** el Romano VII de la sentencia venida en grado, en el sentido de exonerar de la Responsabilidad Patrimonial únicamente a los señores **JOSÉ ISRAEL PÉREZ GARCÍA** y **PEDRO SEBASTIÁN PÉREZ MARTÍNEZ.** **II) CONFIRMASE** en todo lo demás la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día siete de agosto del año dos mil seis. **III) DECLARASE** ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley; **IV) Vuelva** la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

SECRETARIO DE ACTUACIONES





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA



PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUIN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERIODO DEL 9 DE
MARZO DE 2000 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.



27 ENERO DE 2004

INDICE

1.	Objetivos y Alcance de la Auditoría	1
	1.1 General	
	1.2 Específicos	
	1.3 Alcance	
2.	Información del Municipio	2
3.	Principales Logros o Realizaciones	7
	3.1 De la Municipalidad	
	3.2 De la Auditoría	
4.	Resultados de la Auditoría	8
	4.1 Tesorería Municipal	
	4.2 Inversiones en obras desarrollo local	
5.	Conclusión General	17

27 de enero de 2004

Señores:
Concejos Municipales de Yucuaiquín,
Departamento de La Unión.
Presentes.

Hemos efectuado Auditoría Operativa al período del 9 de marzo de 2000 al 30 de septiembre de 2003, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, conforme a la Orden de Trabajo 079/2003 AO, de fecha 9 de octubre de 2003.

1 OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL

- Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas y políticas.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de su Plan de Acción (operativo), Presupuesto de ingresos y egresos, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal; y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables a la municipalidad.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Evaluar la gestión administrativa y financiera de la municipalidad, por el período del 9 de marzo de 2000 al 30 de septiembre de 2003, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

2. INFORMACION DEL MUNICIPIO.

2.1 POSICION Y ROL DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA

Yucuaiquín, es un pueblo lenca, el 22 de junio de 1865, pasó a formar parte del Departamento de La Unión, el 28 de abril de 1926, durante la administración del Doctor Alfonso Quiñonez Molina, obtuvo el título de villa y el 15 de febrero de 2002, el título de Ciudad.

Yucuaiquín, significa "Pueblo del Fuego"; proviene de las raíces: "Yucu" : Fuego y "Ayquin": Pueblo, aldea, caserío, lugar.

Yucuaiquín esta ubicado a 29 kilómetros de la Ciudad de San Miguel y a 165 de San Salvador, tiene una extensión de 55.18 Kms². Y se encuentra a una altitud de 460 metros sobre el nivel del mar. Los límites geográficos del municipio son: Al norte, con el Municipio de Jocoro; al sur con Yayantique y San Alejo; al suroeste con San Miguel y al noreste con Uluazapa.

El municipio cuenta con siete cantones y dieciocho caseríos, con una población aproximada de 10,045 habitantes.

Celebra las fiestas patronales del 1 al 4 de octubre en honor a San Francisco de Asís.

El Gobierno Local es ejercido por el Concejo Municipal que tiene carácter deliberante y normativo; está integrado por el Alcalde, Síndico, cuatro Regidores propietarios y cuatro suplentes (según Art. 24 de Código Municipal), el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde.

2.2 OBJETIVOS Y METAS DE LA MUNICIPALIDAD

El objetivo general es: "Propiciar un proceso de desarrollo sostenible coherente con el crecimiento de la nación, que influya directamente en el crecimiento de los niveles de calidad de vida de sus habitantes, a través de la organización, gestión y ejecución de acciones realizadas por los actores claves del municipio".

Objetivos específicos:

Entre los principales tenemos los siguientes:

- Mejorar las calles y caminos de acceso al Municipio, para que estén en condiciones aceptables para el tránsito de personas y vehículos.
- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, para mejorar los servicios.
- Realizar proyectos que satisfagan las necesidades de la población.
- Fortalecer la gestión administrativa municipal, para ofrecer a los ciudadanos una atención adecuada.
- Mejorar y ampliar los servicios básicos que se presten a la población.

Entre las principales metas tenemos:

- Reparación de instalaciones de la Alcaldía Municipal.
- Construcción de adoquinado completo de 1ª. Avenida Sur, Barrio El Calvario Yucuaiquín.
- Compra de dos computadoras.
- Adoquinado Completo en Calle San Antonio y 5ª. Avenida Sur.
- Compra de vehículo municipal.
- Rehabilitación de Cancha de Fútbol en Centro Escolar de Cantón Ciricuaro.
- Construcción de muro y cerca en Cementerio de Cantón Hatillos.

2.3 FUNCIONES

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

11

Entre las funciones en cada una de las secciones y unidades de la municipalidad tenemos:

El señor Alcalde, es quien tiene la responsabilidad de las actividades administrativas; mantener relación con las distintas comunidades del Municipio e Instituciones privadas y estatales que funcionan en éste, además esta nombrado como Tesorero ad honorem y se encarga de realizar los pagos al ISSS, AFP's e INPEP y remesar al banco.

- El Síndico Municipal, brinda asesoría en la implementación de proyectos, control y evaluación de proyectos, gestiones ante organismos nacionales e internacionales y representa a la municipalidad ante la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca (ASIGOLFO).
- El Secretario Municipal, asiste al Concejo Municipal y lo apoya en sus gestiones, lo convoca a las reuniones, elabora actas y acuerdos, extiende certificaciones de acuerdos municipales y lleva a cabo la celebración de matrimonios. Además es el Jefe de Personal.
- La Encargada de Contabilidad, lleva los registros en los libros de Egresos, Caja, Bancos y control de especies, además emite cheques y remesa al banco, elabora informes trimestrales de los recursos FODES al ISDEM y F.1.I-SAM.
- La Encargada de Cuentas Corrientes, elabora recibos de ingreso, recaudación por alumbrado y adoquinado, registros de contribuyentes en la actividad comercial.
- El Encargado de Catastro, realiza las actividades de registro de inmuebles, empresas, manejo del sistema de facturación de avisos de cobro, control del mantenimiento de alumbrado público; además como apoyo al Ministerio de Agricultura y Ganadería en elaboración de informes de meteorología.
- La Encargada del Registro de Estado Familiar, organiza, dirige, controla y extiende partidas de nacimiento, matrimonio y defunciones y es la encargada de actualizar los libros correspondientes.
- La Encargada de la Unidad de Adquisiciones, elabora actas de adjudicación de obras y servicios, registros auxiliares para los recursos FISDL e ISDEM y elabora planillas de jornales.

2.3.1 PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de ordenanza municipal.
- Elaborar la ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Decretar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios e instituciones.
- Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local.
- Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales.

2.3.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCEJO.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados.
- Inscribir en el Centro Nacional de Registros, los bienes inmuebles adquiridos por el municipio, a favor de éste.
- Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

- Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarlas en la solución de sus problemas.

2.3.3 PRINCIPALES SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Recolección de basura
- Alumbrado público
- Adoquinado
- Cementerio
- Casa Comunal
- Servicios administrativos

2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel máximo es el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, presidido por el Alcalde, que para el desarrollo de las actividades administrativas, cuenta con trece empleados distribuidos en cinco secciones y una unidad así: Secretaría, Contabilidad, Cuentas Corrientes, Catastro, Registro del Estado Familiar y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

2.5 ESTRUCTURA FINANCIERA

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES.

AÑO	TIPO DE FONDO			TOTAL
	Fondo Municipal	Subsidios, Donativos y Legados	Fondos Específicos Municipales	
2000	\$ 73,084.51	\$ 59,257.01	\$ 130,653.18	\$ 262,994.70
2001	\$ 69,862.14	\$ 0.00	\$ 213,584.52	\$ 283,446.66
2002	\$ 104,735.12	\$ 36,097.13	\$ 355,029.36	\$ 495,861.61
2003	\$ 97,224.29	\$ 0.00	\$ 245,911.06	\$ 343,135.35
TOTAL	\$ 344,906.06	\$ 95,354.14	\$ 945,178.12	\$ 1,385,438.32
%	25%	7%	68%	100%

3. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES

3.1 DE LA MUNICIPALIDAD

Al inicio de la auditoría identificamos las realizaciones de proyectos, tales como:

- Mejoramiento de las vías de acceso al municipio tales como: Reparación de Camino desde Yucuaiquín hasta Cantón Las Cruces, Mejoramiento de Camino Vecinal que conduce a Cantón Candelaria, Mejoramiento de Calle que conduce a Cantón Ciricuario.
- Compra de dos computadora para agilizar los procesos administrativos y archivo de documentación relativa a Cuentas Corrientes, Catastro, Adquisiciones y Contrataciones y Registro del Estado Familiar.

3.2 DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría se comunicaron las deficiencias encontradas, de las cuales constatamos se han superado las siguientes:

- Elaboraron la programación de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para el año 2004.
- Por medio de F.1.I-SAM No. 0375736, de fecha 5 de enero de 2004, el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, actuante en el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, ingreso la cantidad de \$ 30.00 por celebración de siete matrimonios no cobrados y \$ 146.42 en concepto de reintegró por multas pagadas por extemporaneidad al ISSS y AFP's.
- Por medio de F.1.I-SAM No. 0375738, de fecha 5 de enero de 2004, el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, actuante en el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, reintegró la cantidad de \$ 365.71 por pagos realizados en concepto de elaboración de carpetas técnicas para adquisición de vehículo y computadoras, para uso municipal.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 PROYECTO: TESORERÍA MUNICIPAL.

OBJETIVO

Evaluar los controles de los recursos financieros, así como la adecuada percepción y utilización de los mismos, aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

OBSERVACION Y RECOMENDACION:

1. DIFERENCIAS EN COMPARACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

Determinamos al efectuar comparación de ingresos y egresos, considerando las disponibilidades iniciales y finales del período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, una diferencia no justificada por la cantidad de \$ 4,015.17 y para el período del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2003, una diferencia por la cantidad de \$ 3,576.42 según detalle:

- Período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003.

Disponibilidades, según Acta de Entrega al 01/05/2003	\$ 7,803.40		
Más:			
Disponibilidad bancaria no considerada en Acta de Entrega.	\$ 25.26		
Menos:			
Disponibilidades consideradas de más en Acta de Entrega	(\$ 717.43)		\$ 7,111.23
Mas:			
Egresos habidos del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003.			
Más:	\$ 1,114,383.15		
Cargos bancarios, sin documentación de soporte.	\$ 43.35		\$ 1,114,426.50
COMPARACIÓN			
Disponibilidades, según Acta de Entrega al 01/05/2000	\$ 5,669.15		
Más:			
Disponibilidades no consideradas en Acta de Entrega.	\$ 1,377.87	\$ 7,047.02	
Más			
	Pasan...	\$ 7,047.02	\$ 1,121,537.73

	Vienen...	\$ 7,047.02	\$ 1,121,537.73
Ingresos percibidos del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003.	\$ 1,124,807.25		
Más: Intereses generados en el período y no registrados en F.1.I-SAM.	\$ 57.90		
Menos: Intereses registrados en F.1.I-SAM, que no pertenecen al período.	(\$ 6,359.27)	\$ 1,118,505.88	
Diferencia no justificada			\$ 4,015.17
BALANCE		\$ 1,125,552.90	\$ 1,125,552.90

• **Período del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2003.**

Efectivo Disponibilidad bancaria al 30/09/2003	\$ 301.64 \$ 7,858.13		\$ 8,159.77
Más:			
Egresos habidos del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2003.	\$ 151,810.83		
Más: Cargos bancarios, sin documentación de soporte.	\$ 15.00		\$ 151,825.83
COMPARACIÓN			
Disponibilidades, según Acta de Entrega al 01/05/2003	\$ 7,803.40		
Más: Disponibilidad no considerada en Acta de Entrega	\$ 25.26		
Menos: Disponibilidad considerada de más en Acta de Entrega	(\$ 717.43)	\$ 7,111.23	
Más			
Ingresos percibidos del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2003.		\$ 156,450.79	159,785.60
Diferencia no justificada			\$ 3,576.42
BALANCE		\$ 163,562.02	\$ 163,562.02

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece como obligación del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia se produce por desorden administrativo en el archivo de documentación que soporta los egresos.

Lo anterior puede ocasionar detrimento patrimonial en recursos municipales

RECOMENDACIÓN 1

Recomendamos al Alcalde con funciones de Tesorero, actuante durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de septiembre de 2003, presente las justificaciones sobre las diferencias establecidas, a efecto de subsanar las deficiencias; caso contrario se determinarían las responsabilidades al respecto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El concejo Municipal, manifestó que las diferencias se deben al extravío de documentos de egreso u otro justificativo, los que presentaran a efecto de desvanecer la observación.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del presente informe no han presentado los documentos de egreso u otro justificativo a efecto de subsanar la deficiencia.

Recomendación no cumplida

CONCLUSION DEL PROYECTO.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el proyecto, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos por los Concejo Municipales, que actuaron en el período del 9 de marzo de 2000 al 30 de septiembre de 2003, realizaron su gestión con eficiencia, eficacia y economía a excepción del hallazgo de auditoría presentado en este informe.

4.2 PROYECTO: INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL.

OBJETIVO

Tener la seguridad razonable que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad con las especificaciones técnicas y a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

2. COMPRA DE VEHÍCULO CON RECURSOS FODES 80%.

Comprobamos que la Municipalidad en fecha 16 de noviembre de 2000, realizó compra de vehículo marca TOYOTA doble cabina 4 x 4 tipo Hilux, con la finalidad de supervisar los proyectos que se llevan a cabo, dicho automotor se compró con recursos FODES 80% cancelando la prima por el valor de \$7,348.57, por medio de Cheque No. 0030387 del Banco Agrícola Comercial, a la Empresa DIDEA, y sucesivamente tres cuotas mensuales por igual cantidad, para acumular la cantidad de \$29,394.28.

El Artículo 5 de la ley del FODES, establece que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento..."

La deficiencia se debe a la inobservancia del Concejo Municipal, a la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley del FODES.

El utilizar recursos del FODES 80% para adquisiciones no descritas en la Ley, disminuye la inversión en obras de beneficio para las comunidades.

RECOMENDACIÓN 2

Recomendamos al Concejo Municipal, del período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, dé las justificaciones y explicaciones del porque se disminuyeron los recursos del 80% para la compra del vehículo y en la medida de lo posible, realizar la transferencia a los fondos afectados para subsanar la deficiencia, caso contrario se determinarían las responsabilidades al respecto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, manifestó que por un error involuntario se compró el vehículo, pero que realizarán transferencias mensualmente hasta cubrir el monto afectado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del presente informe no han presentado los documentos que comprueben las transferencias realizadas, a efecto de subsanar la deficiencia.

Recomendación no cumplida

3. PAGO DE SALARIOS AL JEFE DE LA UACI CON RECURSOS DEL FODES 80%.

Comprobamos que la municipalidad actuante durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, en los meses de enero a mayo de 2001, utilizó recursos del FODES 80%, para pagos de salarios al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, por un monto de \$ 2,057.14.

El Artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: " El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se debe a la inobservancia del Concejo Municipal, al Artículo 12 de la Ley del FODES.

El utilizar recursos del FODES 80% para conceptos distintos a los descritos en la Ley, disminuye la inversión en obras de beneficio para las comunidades.

RECOMENDACIÓN 3

Recomendamos al Concejo municipal, actuante durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, justifique adecuadamente porque se utilizaron recursos del FODES 80% para pagos del Jefe de la UACI, a efecto de subsanar la deficiencia, caso contrario se determinará la responsabilidad al respecto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, manifestó que por mal asesoría se realizó el pago, pero que se realizarán las transferencias mensualmente, hasta subsanar la deficiencia.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del presente informe no han presentado los documentos que comprueben las transferencias realizadas, a efecto de subsanar la deficiencia.

Recomendación no cumplida

4. PAGO INDEBIDO POR ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA.

Comprobamos que la municipalidad actuante durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, en fecha 30 de abril de 2001, realizó pago de carpeta técnica para Remodelación de la Alcaldía Municipal, por un monto de \$917.46, por medio de cheque No. 0030493 del Banco Agrícola, la cual no se utilizó o no se ejecutó pese a disponer de más de dos años de gestión para tal fin.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se genera por descuido del Concejo Municipal, al no planificar los aspectos relacionados con las inversiones en obras.

El pago indebido ocasiona el mal uso de los fondos lo que provoca detrimento de los recursos municipales.

RECOMENDACIÓN 4

Recomendamos al Concejo municipal, actuante durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, explique y justifique adecuadamente la deficiencia de tal manera que los fondos municipales no sufran pérdida o menoscabo por pagos innecesarios, caso contrario se determinará la responsabilidad al respecto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, manifestó que por errores de cálculos en la primera carpeta técnica, se elaboró otra; sin embargo, presentaran los justificativos a efecto de subsanar la deficiencia.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del presente informe, no han presentado los justificativos a efecto de desvanecer la deficiencia.

Recomendación no cumplida

5. OBRAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Comprobamos al realizar inspección física y medición de la obra ejecutada, tomando de base la carpeta técnica de cada proyecto que la municipalidad actuante en el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 efectuó pagos por obras no ejecutadas, por un monto de \$ 2,664.53, según detalle:

Nombre del proyecto	Obra presupuestada M2.	Obra ejecutada M2.	Diferencia M2.	Precio Unitario M2.	Monto Cuestionado
Empedrado Fraguado Salida a Cantón Las Cruces	1000	648.50	351.50	\$ 7.02	\$ 2,467.53
Adoquinado Completo Pasaje Los Villatoro Barrio El Calvario	199 ml.	181 ml.	18 ml.	\$ 5.57	\$ 100.27
Cordón cuneta Adoquinado	298 m2.	290 m2.	8 m2.	\$ 12.09	\$ 96.73
Monto cuestionado					\$ 2,664.53

\$197.00

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Lo anterior se genera por la falta de un control interno adecuado que ayude a la municipalidad a realizar una gestión transparente, garantizando las inversiones del municipio.

Esto puede ocasionar un detrimento a los fondos municipales, dejando de realizar obras en forma económica; asimismo no se realiza una gestión de forma transparente.

RECOMENDACIÓN 5

Recomendamos al Concejo Municipal y al Alcalde con Funciones de Tesorero, del período del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, justifiquen

adecuadamente las diferencias en obras no ejecutadas, a efecto de subsanar la deficiencia, caso contrario se determinarán las responsabilidades pertinentes.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, manifestó que las obras no se ejecutaron al 100%, porque en ese tiempo azotó un fuerte temporal, pero se realizaron reintegros, que justifican la obra no ejecutada, aclarando que en proyecto de adoquinado, la obra no se ejecutó en su totalidad, por no haberse obtenido el permiso de los dueños de terreno para ampliar la calle, y que presentarán documentos que justifiquen lo expresado.

ojo

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del presente informe, los Miembros del Concejo Municipal, no han presentado los justificativos adecuados para subsanar la observación.

Recomendación no cumplida

6. PAGO CUESTIONADO EN EJECUCIÓN DE OBRA.

La Municipalidad ejecutó por administración durante el periodo del 17 de junio al 7 de julio 2003, el Proyecto "Reparación de Camino Vecinal Caserío Los Ordoñez Cantón La Cañada", por un monto de \$15,007.98 Comprobándose al realizar inspección física y medición de la obra realizada, que se dejó de realizar 140 metros cuadrados de empedrado cuyo costo asciende a \$957.60, cabe aclarar que el pago se realizó durante la ejecución a un precio unitario de \$6.84 cada metro cuadrado de empedrado.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Lo anterior se genera por la falta de un control interno adecuado que ayude a la municipalidad a realizar una gestión transparente, garantizando las inversiones del municipio.

Esto ocasiona un detrimento a los fondos municipales, dejando de realizar obras en forma económica; asimismo no se realiza una gestión de forma transparente.

RECOMENDACIÓN 6

Recomendamos al Concejo Municipal y al Alcalde con Funciones de Tesorero, del período del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2003, justifiquen adecuadamente sobre la obra no ejecutada, a efecto de subsanar la deficiencia, caso contrario se determinarán las responsabilidades pertinentes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, manifestó que por solicitud de los miembros de la comunidad, se realizaron modificaciones a las especificaciones contenidas en carpeta técnica, realizando en sustitución del empedrado, ampliaciones a la calle, lo cual será documentado, con declaraciones de las personas beneficiadas con la ejecución de la obra, ya que por error no se elaboró acuerdo al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No se encontró evidencia en Libros de Actas y Acuerdos del Concejo, ni en bitácoras de supervisión, que especifiquen cambios realizados en la ejecución de la obra.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del presente informe, el Concejo Municipal, no ha presentado justificaciones adecuadas sobre la obra no ejecutada, a efecto de subsanar la observación.

Recomendación no cumplida

CONCLUSION DEL PROYECTO.

De conformidad con los resultados obtenidos en el examen practicado a los recursos provenientes del FODES 80% y de realizar inspección física a obras de infraestructura, concluimos que los Concejos Municipales actuantes durante el período del 9 de marzo de 2000 al 30 de septiembre de 2003, realizaron su gestión en forma económica, eficiente y eficaz, a excepción de los hallazgos de auditoría presentados en este informe.

5. CONCLUSION GENERAL

Después de haber finalizado la auditoría operativa practicada a la Municipalidad de Yucuaiquín, concluimos que la gestión administrativa y financiera desarrollada por los Concejos municipales actuantes por el período del 9 de marzo de 2000 al 30 de septiembre de 2003, fue desarrollada con eficiencia, eficacia y economía, disposiciones legales y técnicas aplicables a la misma, a excepción de los hallazgos de auditoría presentados en este informe.

Este informe se ha preparado para comunicar a los Concejos Municipales de Yucuaiquín, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.


**Director de Auditoría
Sector Municipal**

